



**TEXTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 877/2011, DE 24 DE JUNIO, SOBRE REGLAS Y ESTÁNDARES COMUNES PARA LAS ORGANIZACIONES DE INSPECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE BUQUES Y PARA LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA**

(NOTA: el texto resultante del proyecto de modificación se insertará como disposición final en una norma con rango de real decreto)

**Disposición final xxxxxx.** *Modificación del Real Decreto 877/2011, de 24 de junio, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima.*

1. Se da la siguiente redacción al artículo 6.1.e) del Real Decreto 877/2011, de 24 de junio:

«e) Cuando un buque español recale en puerto español en días inhábiles o fuera del horario de trabajo de los servicios de inspección de la Capitanía Marítima. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, cuando por causa distinta de la anterior los reconocimientos no pudieren ser prestados por los servicios de inspección de la Capitanía Marítima.».

2. Se da la siguiente redacción a su artículo 6.2.b):

«b) El refrendo de una revisión anual o intermedia, o la emisión de un nuevo certificado o certificados, en los casos previstos en los párrafos b y e) del apartado 1.».

3. Se da la siguiente redacción a su artículo 6.2.c):

«c) La expedición de un documento acreditativo de haber superado con éxito un reconocimiento.».

4. Se inserta el siguiente texto a continuación de su disposición adicional quinta:

**«Disposición adicional sexta.** *Autorización de organizaciones respecto de otros Convenios internacionales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima sobre emisión de certificados de seguridad y organizaciones autorizadas, el Secretario General de Transporte, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, podrá autorizar a organizaciones reconocidas, y que hayan sido autorizadas a los efectos de este real decreto, la realización de las actuaciones materiales de inspección, así como la emisión o renovación de los certificados exigidos por cualquier Convenio internacional sobre seguridad en el mar y contaminación marítima que prevea la posibilidad de tal delegación de funciones. En estos casos, el procedimiento para obtener la autorización observará los términos establecidos en el capítulo III, si bien omitiendo aquellos trámites que se hubieran cumplido para la obtención de la autorización previa.».



Madrid, 15 de noviembre de 2017

**AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 877/2011, DE 24 DE JUNIO, SOBRE REGLAS Y ESTÁNDARES COMUNES PARA LAS ORGANIZACIONES DE INSPECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE BUQUES Y PARA LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA**

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, expresamente determinan que *“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades”*.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la “Audiencia e información pública” sobre el proyecto de real decreto arriba referenciado, con el objeto de recabar la opinión de los ciudadanos titulares de derechos e intereses legítimos afectados por la futura norma.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus opiniones sobre el contenido del proyecto, hasta el día 7 de diciembre de 2017, a través del siguiente enlace:

[normativamaritima@fomento.es](mailto:normativamaritima@fomento.es)

Sólo serán consideradas las opiniones de los remitentes que estén identificados.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 15 de noviembre de 2017